



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1180-2024-UNJFSC

Huacho, 17 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente **N°2024-091359**, de fecha 12 de diciembre de 2024, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0, que contiene el Oficio N°01754-2024-R-UNJFSC, emitido por el Titular de la Entidad, sobre **Rectificación de Resolución Rectoral N°1144-2024-UNJFSC y Resolución Rectoral N°1148-2024-UNJFSC**;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 1180-2024-UNJFSC
Huacho, 17 de diciembre de 2024

universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, con Resolución Rectoral N°1144-2024-UNJFSC, de fecha 11 de diciembre de 2024, se resuelve: **“Artículo 1°.- IMPONER, LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN de ONCE (11) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la servidora JEANNE MARTINA BETETA VELASQUEZ, ello por haber incurrido en falta disciplinaria señalada en el literal b) del artículo 85° de la Ley N°30057, que dice: “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”.**

Que, con Resolución Rectoral N°1148-2024-UNJFSC, de fecha 11 de diciembre de 2024, se resuelve: **“Artículo 1°.- RECTIFICAR, el error material, incurrido en la Resolución Rectoral N°1144-2024-UNJFSC, de fecha 11 de diciembre de 2024, en lo que corresponde al artículo primero, de acuerdo al detalle siguiente: (...)**

Debe decir:

Artículo 1°.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN de ONCE (11) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la servidora JEANNE MARTINA BETETA VELASQUEZ, ello por haber incurrido en falta disciplinaria señalada en el literal b) del artículo 85° de la Ley N°30057, que dice: “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) Literal C) “El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.”, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”.

Que, mediante expediente de visto, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0, el Titular de la Entidad, determina la emisión de la Resolución Rectoral, sobre rectificación por error material, precisando que: **“(…) en la Resolución Rectoral N°1144-2024-UNJFSC, en lo que corresponde al numeral 4.4 del rubro IV, y Resolución Rectoral N°1148-2024-UNJFSC, en lo que corresponde al artículo primero de la parte Resolutiva de la misma (...)** En el numeral 4.4, rubro IV- ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, de la Resolución N°1144-2024-UNJFSC,

Dice:

“4.4 Obra en el expediente, el Informe de Precalificación N°003-2024-STPAD-ORHUNJFSC, que recomienda INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora JEANNE MARTINA BETETA VELASQUEZ, en su condición de TÉCNICO DE LABORATORIO DE QUÍMICA GENERAL – FBYN, por presuntamente subsumir su conducta



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 1180-2024-UNJFSC
Huacho, 17 de diciembre de 2024

en la falta disciplinaria descrita en el **literal b)** del artículo 85° de la ley N°30057, “c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.”

Debe decir:

“4.4 Obra en el expediente, el Informe de Precalificación N°003-2024-STPAD-ORHUNJFSC, que recomienda INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora JEANNE MARTINA BETETA VELASQUEZ, en su condición de TÉCNICO DE LABORATORIO DE QUÍMICA GENERAL – FBYN, por presuntamente subsumir su conducta en la falta disciplinaria descrita **el artículo 85°** de la ley N°30057, Literal c) “El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.”

En el artículo 1° de la parte resolutive de la **Resolución Rectoral N°1148-2024-UNJFSC**.

Dice:

“ ARTÍCULO PRIMERO: **IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN** de ONCE (11) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la servidora JEANNE MARTINA BETETA VELASQUEZ, ello por haber incurrido en falta disciplinaria señalada **en el literal b) del artículo 85° de la Ley N°30057**, que dice: “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) Literal C) “El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.”, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Debe decir:

“ ARTÍCULO PRIMERO: **IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN** de ONCE (11) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la servidora JEANNE MARTINA BETETA VELASQUEZ, ello por haber incurrido en falta disciplinaria **señalada en la Ley N°30057, Título V, Capítulo I, artículo 85°** que a la letra dice: “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)” Literal c) “El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor”, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”.

Que, respecto a la rectificación de errores, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: “Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Que, es menester consignar que la doctrina desarrollada por el maestro Juan Carlos Morón Urbina, en su libro: “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General” concluye que: “(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1180-2024-UNJFSC
Huacho, 17 de diciembre de 2024

razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)”.

Que, teniendo en consideración lo expuesto, resulta necesario que se emita un acto administrativo que corrija en relación a lo incurrido, debido a que este hecho no altera el acto administrativo expedido, por lo que la corrección es amparada por lo dispuesto en el artículo N° 212 de la ley de Procedimiento Administrativo General. El error material está referido, en general, a errores de escritura, **transcripción**, expresión, entre otros y ocurren cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó una cosa distinta; en consecuencia, la rectificación de estos errores busca restablecer en forma efectiva lo que se quiso expresar desde un inicio.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **RECTIFICAR**, el error material, incurrido en la Resolución Rectoral N°1144-2024-UNJFSC, rectificada con Resolución Rectoral N°1148-2024-UNJFSC ambas de fecha 11 de diciembre de 2024, en lo que corresponde al, **ÍTEM IV. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, numeral 4.4; y el artículo primero**, de acuerdo al detalle siguiente:

DICE	DEBE DECIR
IV. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (...) “4.4 Obra en el expediente, el Informe de Precalificación N°003-2024-STPAD-ORHUNJFSC, que recomienda INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora JEANNE MARTINA BETETA VELASQUEZ, en su condición de TÉCNICO DE LABORATORIO DE QUÍMICA GENERAL – FBYN, por presuntamente subsumir su conducta en la falta disciplinaria descrita en el literal b) del artículo 85° de la ley N°30057 , “c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento	IV. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (...) “4.4 Obra en el expediente, el Informe de Precalificación N°003-2024-STPAD-ORHUNJFSC, que recomienda INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora JEANNE MARTINA BETETA VELASQUEZ, en su condición de TÉCNICO DE LABORATORIO DE QUÍMICA GENERAL – FBYN, por presuntamente subsumir su conducta en la falta disciplinaria descrita en el artículo 85° de la ley N°30057, Literal c) “El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1180-2024-UNJFSC

Huacho, 17 de diciembre de 2024

de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.”	en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.”
<p>Artículo 1°.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN de ONCE (11) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la servidora JEANNE MARTINA BETETA VELASQUEZ, ello por haber incurrido en falta disciplinaria señalada en el literal b) del artículo 85° de la Ley N°30057, que dice: “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) Literal C) “El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor”, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución</p>	<p>Artículo 1°.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN de ONCE (11) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la servidora JEANNE MARTINA BETETA VELASQUEZ, ello por haber incurrido en falta disciplinaria señalada en la Ley N°30057, Título V, Capítulo I, artículo 85° que a la letra dice: “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)” Literal c) “El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor”, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.</p>

Artículo 2°.- **QUEDA SUBSISTENTE**, lo demás que contiene la Resolución Rectoral N°1144-2024-UNJFSC y Resolución Rectoral N°1148-2024-UNJFSC, ambos de fecha 11 de diciembre de 2024, respectivamente.

Artículo 3°.- **DISPONER**, que la Secretaría Técnica del PAD efectúe la notificación de la presente resolución dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitido ésta, conforme a lo establecido en el artículo 115º del Reglamento de la Ley n.º 30057 - Ley del Servicio Civil y el numeral 17.3 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC.

Artículo 4°.- **PRECISAR**, que, de conformidad con el artículo 117 del Reglamento General de la Ley N° 30057, la servidora JEANNE MARTINA BETETA VELASQUEZ, podrá interponer recursos de reconsideración y apelación contra la presente resolución, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo presentarlos ante la misma autoridad que impuso la sanción. En el caso del recurso de reconsideración, la autoridad competente para resolver será la misma



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1180-2024-UNJFSC

Huacho, 17 de diciembre de 2024

que emite la presente resolución, mientras que, en el caso del recurso de apelación, será el Consejo Universitario.

Artículo 5°.- **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 6°.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a los interesados, y a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/mcdm.